



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 144/2016

La Paz, 07 de julio de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-009-16 DE 05/07/2016, QUE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA".

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-009-16 de 05/07/2016, que aprueba el "Procedimiento para Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria".

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 -009-16

La Paz. **05 JUL 2016**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

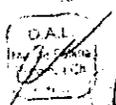
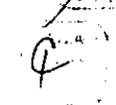
Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que por su parte, la Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, se establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que asimismo, el artículo 254 de la precitada Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

Que el artículo 255 de la citada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 100 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, determina que la administración tributaria dispone de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, incluyendo entre otras la de exigir al sujeto





Aduana Nacional

pasivo o tercero responsable la información necesaria con efectos tributarios; asimismo, el Artículo 70 de la referida Ley, establece como obligación del sujeto pasivo entre otras el de facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria.

Que se ha cumplido con las etapas de revisión previstas en la Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.

Que con Comunicación Interna AN-GNNGC-DNANC-CI-261/2015 de 21/12/2015 la Gerencia Nacional de Normas remite el Informe Técnico AN-GNNGC-DNANC-I-073/2015 de 11/11/2015, remitido a la Gerencia Nacional Jurídica el 14/03/2016, mismo que concluye: *"El Proyecto de Procedimiento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, fue elaborado en conformidad a la Metodología para la Revisión y aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través del Informe AN-GNJGC-DALJC No. 481/2016 de 13/04/2016, concluye: *"(...) en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNANC-I-073/2015 de 11/11/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, sobre el proyecto de Procedimiento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, se concluye que debido a la importancia de contar con un instrumento que coadyuve a establecer cuál es la partida o subpartida de una mercancía a importar, aspecto que permitirá una correcta aplicación de los tributos aduaneros a pagar, se considera procedente la aprobación del referido Procedimiento, en mérito a que además cumple con Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, por tanto, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) e i) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999 y el artículo 35 inciso a) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, toda vez que no contraviene la normativa vigente"*.

Que de acuerdo al artículo 37 inciso e) e i) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por

G.G.
A.P.
A.S.

G.N.N.
M. Ruiz

D.A.L.
No. de Fijación
Proced. Ch.
A.S.

Ley
M. Ruiz
D. P.
A.S.



Aduana Nacional

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria" que como anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El costo del análisis de laboratorio para consultas externas será de 100.- UFV's (cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), mismo que será realizado mediante Recibo Único de Pago (código 135) por concepto de "Uso de Laboratorio Merceológico".

TERCERO. Las consultas internas realizadas por la Gerencia Nacional de Fiscalización, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras u otras dependencias de la Aduana Nacional, están exentas del pago por análisis de laboratorio, establecido en el resuelve segundo de la presente Resolución.

CUARTO. Al finalizar cada gestión, se realizará una evaluación de la recurrencia de los requerimientos efectuados al Laboratorio Merceológico durante la misma, a objeto de analizar la pertinencia de modificar el costo por análisis.

QUINTA. La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 días calendario a partir de la fecha de su publicación.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Magali Chana Sandoval
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Marta Luján Paredo Escobedo
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

MDAV
GG/APP
GNN/MRA/NMTP/CJC
GNI/MJPP/MFP/JRLQ
RD CATEGORIA 01

[Signature]
Marlene D. Anaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.N.I.
María José
Posada P.
A.N.B.

D.S.A.
C.A.S. P.
S.M.C.
A.N.B.

G.N.B.
Dolores S.
Mendoza O.
A.N.B.



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA
ARANCELARIA Y MERCEOLOGÍA

PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE
CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"
GNN-M07

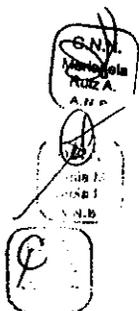
<p>Elaborado:</p> <p>DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA ARANCELARIA Y MERCEOLOGÍA</p> <p>Fecha:</p> <p><i>C. J. C.</i> Cinthia Patricia Jemio Cordero Profesional I Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología Gerencia Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>N. M. C. J. P.</i> Nimia Mikaela Carla Tapia Pinto JEFE DPTO. NOMENCLATURA ARANCELARIA Y MERCEOLOGÍA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>Revisado:</p> <p>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha:</p> <p><i>M. R. A.</i> Marianela Ruiz Aranda GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>Aprobado</p> <p>DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p> <p><i>F. F. E.</i> Fredy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>E. R. M. C.</i> Elia R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>M. E. A. V.</i> Magali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>M. D. A. V.</i> Mariela D. Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
---	--	--

Versión	1		
Fecha	20 ABR 2016		

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
--	---	----------------

ÍNDICE

I. OBJETIVO.....	02
II. ALCANCE.....	02
III. RESPONSABILIDAD.....	02
IV. BASE LEGAL.....	02
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	03
A. ASPECTOS GENERALES.....	03
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTAS INTERNAS O EXTERNAS – CCA-C.....	06
C. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA FISCALIZACIÓN – CCA-F	09
VI. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.....	11
VII FLUJOGRAMA.....	12
VIII TERMINOLOGÍA.....	14
IX. ANEXOS.....	15



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

I. OBJETIVO

Establecer un procedimiento para la emisión del Criterio de Clasificación Arancelaria (CCA) aplicado a mercancías bajo un Régimen Aduanero o Destino Aduanero Especial y otros requerimientos internos o externos.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación de todas las Administraciones de Aduana, la Gerencia Nacional de Normas a través del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología (DNA) y la Gerencia Nacional de Fiscalización y las Unidades de Fiscalización dependientes de las Gerencias Regionales.

III RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras, Agencias y Despachantes de Aduana, Despachantes Oficiales, Importadores y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior.

La supervisión de la aplicación corresponde a la Gerencia Nacional de Normas.

IV. BASE LEGAL

- Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Bruselas 14 de junio de 1983).
- Decisiones de la CAN y sus actualizaciones que aprueban la vigencia de la NANDINA.
- Ley 2452 de 21 de Abril de 2003, Adhesión al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Resoluciones Ministeriales que aprueban la vigencia anual del Arancel Aduanero de Importaciones.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
--	---	----------------

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

El Criterio de Clasificación Arancelaria puede ser emitido de dos formas:

1.1 Para Gerencia Nacional de Fiscalización (CCA-F – Criterio de Clasificación Arancelaria para Fiscalización)

1.1.1 El Departamento de Nomenclatura Arancelaria (DNA) previa evaluación, remitirá mensualmente las subpartidas arancelarias identificadas por inadecuada clasificación u otros aspectos a la Gerencia Nacional de Fiscalización a objeto de que estas sean evaluadas, para la asignación de canales rojos conforme al Anexo 1.

1.1.2 Para las mercancías seleccionadas por la Gerencia Nacional de Fiscalización el sistema desplegará el mensaje *"Trámite asignado para remisión de información/muestra al DNA"*, para aquellos canales rojos asignados al Técnico Aduanero encargado del despacho.

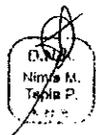
1.1.3 El Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología en un plazo máximo de 10 días hábiles computables a partir de la recepción de la documentación y muestra (de existir), emitirá el Criterio de Clasificación Arancelaria en el "Formulario de Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria" (Anexo 4) y enviará a la Gerencia Nacional de Fiscalización, para su consideración.

1.2 Para consultas internas y externas (CCA-C - Criterio de Clasificación Arancelaria por Consultas Internas o Externas)

Se emitirá el Criterio de Clasificación Arancelaria por Consultas Internas o Externas a solicitudes realizadas por la Gerencia Nacional de Fiscalización, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras, Declarantes, Importadores y otros vinculados al comercio internacional de mercancías.

1.2.1 El plazo máximo para que el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología, emita el Criterio de Clasificación Arancelaria para Consultas Internas o Externas, es de 10 días hábiles computables a partir de la recepción de la documentación y muestra (de existir), sin embargo, este plazo podrá ser prorrogable por otro plazo similar, previa justificación del Profesional encargado de la emisión del CCA.

1.2.2 Cada solicitud deberá referirse sólo a una mercancía o producto, debiendo presentar el Formulario de Solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria – CCA-C (Anexo 2) por cada una de las mercancías.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
--	---	----------------

1.2.3 En caso que el CCA-C provenientes de consultas externas incluya análisis de laboratorio, se deberá realizar la cancelación correspondiente, con el código de pago 135 por concepto "Uso de Laboratorio Merceológico"

El Criterio de Clasificación Arancelaria emitido por el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología, por consultas externas se formulará únicamente como orientación, por tanto no genera efecto vinculante a ningún otro despacho aduanero de mercancías iguales o similares, o procesos de control posterior realizados por la Aduana Nacional.

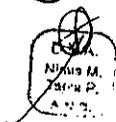
2. Requisitos para la emisión del Criterio de Clasificación Arancelaria (CCA)

- 2.1. En las declaraciones sujetas a *Criterio de Clasificación Arancelaria Para Fiscalización - CCA-F*, el Técnico Aduanero encargado del despacho, deberá entregar al Administrador de Aduana de su dependencia el Formulario CCA-F (Anexo 3) adjuntando la información necesaria como ser: fotografías, catálogos, manuales, fichas técnicas y fichas de seguridad, correspondientes al trámite y la muestra en caso de contar con esta; para su remisión al Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología.
- 2.2. Para la emisión del *Criterio de Clasificación Arancelaria por Consultas Internas o Externas - CCA-C*, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, el solicitante deberá adjuntar a su requerimiento documentación como ser: fichas técnicas, manuales, catálogos, documentos comerciales, muestra, fotografías y fichas de seguridad, que permitan al Profesional en Nomenclatura o Profesional en Laboratorio realizar el respectivo análisis.
- 2.3. En los casos en los que el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología requiera mayor información para su evaluación, que no fue presentada en el punto 2.2, el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología, deberá solicitar la documentación complementaria al solicitante, en un plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

3. Toma y tratamiento de muestras

Las muestras recibidas por el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología, ya sea para la emisión de criterio de clasificación arancelaria para Fiscalización o por Consultas internas o externas, no necesariamente requerirán un análisis de laboratorio, esto dependerá de la naturaleza o característica de la mercancía.

La toma y envío de muestras se realizará por duplicado, una para el proceso de análisis y la otra para custodia como muestra testigo, misma que no será utilizada para el ensayo de laboratorio, y será almacenada de acuerdo a su naturaleza bajo condiciones controladas para la conservación de sus características iniciales durante un determinado tiempo. En caso de tratarse de mercancías perecederas, el tiempo de custodia de la muestra testigo será de



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
--	---	----------------

máximo tres meses, para que posteriormente pueda ser destruida por el personal de Laboratorio del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

- 3.1. De tratarse de un trámite de CCA-F y la mercancía requiera un análisis de laboratorio, la toma de muestras será realizada por el Técnico Aduanero encargado del despacho aduanero.

En caso de que la toma de muestra requiera un tratamiento especial y ésta no pueda ser realizada por el Técnico encargado del Despacho Aduanero, coordinará y comunicará esta situación al DNA a través de correo electrónico, a efectos de coordinar la toma de muestras.

- 3.2. Para el caso de un trámite CCA-C, la muestra será proporcionada por el solicitante, sin embargo de tratarse de mercancía que requiera un tratamiento especial, que no pueda ser tomada por éste, será realizada por el funcionario del laboratorio del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

- 3.3. En ambos casos se procederá de acuerdo a lo indicado en el Anexo 5 "*Muestreo de Mercancías*" del presente procedimiento o en los instructivos que sean emitidos por el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología a través de la Gerencia Nacional de Normas.

- 3.4. Las muestras recibidas por el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología, para realizar el estudio merceológico y poder emitir el CCA, no necesariamente serán evaluadas mediante un análisis de laboratorio, esto dependerá de su naturaleza y características de la mercancía.

- 3.5. La muestra remitida al laboratorio deberá ser registrada en la base de datos por el Personal de Laboratorio el mismo día de su recepción y se almacenará la muestra testigo de acuerdo a su naturaleza bajo condiciones controladas para la conservación de sus características iniciales.

- 3.6. El Personal de Laboratorio en el "Registro Digital de Uso y Consumo de reactivos y demás materiales" del sistema informático, realizará el registro del consumo y uso de los insumos, reactivos y demás materiales utilizados en el proceso de análisis de la muestra.

4. Métodos de análisis

- 4.1. En función a las necesidades, para el análisis de la muestra y las variables identificadas a analizarse se seleccionará o adecuará uno o más métodos basados en normas estandarizadas y vigentes a nivel nacional e internacional, procedimientos o técnicas que se aplicarán en el proceso de análisis de la muestra.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

4.2. De acuerdo a la sensibilidad y recurrencia de las mercancías que requieran de un análisis de laboratorio, el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología elaborará los métodos de análisis a utilizarse en el mismo; para tal efecto deberá realizar el estudio del método más adecuado en función a los parámetros necesarios para un análisis merceológico, tomando en cuenta los equipos y materiales existentes en Laboratorio.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTAS INTERNAS O EXTERNAS – CCA-C

1. Envío de solicitudes

Solicitud Interna

Las solicitudes provenientes de la Gerencia Nacional de Fiscalización, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales o Administraciones Aduaneras, deben ser realizadas mediante Comunicación Interna o correo electrónico dirigido a la Gerencia Nacional de Normas, adjuntando el Formulario de Solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria (Anexo 2) y la documentación señalada en el punto 2.2 de Aspectos Generales del presente Procedimiento, y de contener muestras, proceder conforme al Anexo 5 "*Muestreo de Mercancías*".

Solicitud Externa

Las Agencias Despachantes de Aduana, operadores vinculados al comercio exterior u otros, deben presentar su solicitud mediante carta dirigida a la Gerencia Nacional de Normas, adjuntando el Formulario de Solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria (Anexo 2) y la documentación señalada en el punto 2.2 de Aspectos Generales del presente Procedimiento, y en caso de contar con muestras deben remitir las mismas conforme al Anexo 5 "*Toma de muestras*".

2. Recepción de la documentación

Gerencia Nacional de Normas (GNN)

La Gerencia Nacional de Normas recibe la Carta o Comunicación Interna y deriva el trámite al Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología (DNA), a excepción de los requerimientos que adjunten muestra, los cuales se direccionarán a las dependencias del laboratorio de merceología.

Jefatura del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

Recibe la Carta o Comunicación Interna y la deriva a un funcionario del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología para su atención.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

3. Recepción y evaluación de documentación con o sin muestra que no requiera análisis de laboratorio

Profesional en Nomenclatura

Recibe y evalúa la Carta o la Comunicación Interna, Formulario y documentación adjunta, de requerir información complementaria para la emisión de un CCA-C, mediante Carta, Comunicación Interna o correo electrónico solicita al interesado que complemente la información.

En caso que el CCA-C proveniente de consultas externas, dependa de una reunión de aclaración respecto a la mercancía a evaluar o una inspección de campo, el DNA comunica al interesado este hecho en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a fin de coordinar fecha y hora de la reunión, inspección y/o muestreo, para este último supuesto se debe proceder conforme al Anexo 5.

Recibida toda la información y absueltas las dudas el Profesional en Nomenclatura, tiene un plazo de 10 días hábiles para la emisión del CCA-C.

Emisión del CCA-C

Profesional en Nomenclatura

Una vez recibida toda la documentación necesaria, efectúa el análisis y en un plazo de 10 días hábiles contabilizados a partir de la fecha de recepción de toda la documentación, emite el CCA en el Formulario de Criterio de Clasificación Arancelaria (Anexo 4).

Elabora carta o comunicación interna dando respuesta a la consulta realizada, adjunta el CCA-C con todos los antecedentes, y presenta a la Jefatura del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología para su aprobación.

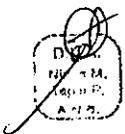
Jefatura del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología

Verifica la clasificación arancelaria, en caso de tener observaciones devuelve el trámite al funcionario para su corrección, caso contrario lo remite a la Gerencia Nacional de Normas para su remisión al interesado.

4. Recepción y revisión de documentación con muestra para análisis de laboratorio

Profesional o Técnico en Laboratorio

Recibe el trámite con la documentación adjunta y la muestra, registra el ingreso del mismo en la base de datos del laboratorio y consigna el código de la muestra a través del sistema informático.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

En caso de consultas externas, mediante correo electrónico deberá comunicar al interesado que realice el correspondiente pago por concepto de "*Uso de Laboratorio Merceológico*". Una vez que el solicitante a través del mismo medio confirme el pago, señalando el número de Recibo Único de Pago, verifica mediante el sistema informático el documento.

Evalúa la documentación presentada y de acuerdo a las características de la mercancía revisa y define los métodos a ser utilizados, de requerir mayor información, solicita al interesado mediante carta, comunicación interna o correo electrónico en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud; y procede a realizar el análisis correspondiente de la muestra.

Realizado el análisis de la muestra el Profesional o Técnico en Laboratorio, procede a la custodia de la muestra testigo, misma que no será utilizada para el ensayo de laboratorio, y será almacenada de acuerdo a su naturaleza bajo condiciones controladas para la conservación de sus características iniciales durante un determinado tiempo.

El Personal de laboratorio en el "Registro Digital de Uso y Consumo de reactivos y demás materiales" del sistema informático, registra el consumo y uso de los insumos, reactivos y demás materiales utilizados en el proceso de análisis de la muestra.

Emisión del CCA-C

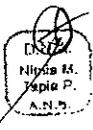
Profesional en Nomenclatura

Una vez obtenida toda la documentación necesaria, y concluido el análisis de laboratorio, en base a los resultados del análisis emite el criterio de clasificación arancelaria en un plazo de 10 días hábiles contabilizados a partir de la fecha de recepción de toda la documentación, a través del Formulario de Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria por Consultas Internas o Externas (Anexo 2), consigna su firma y sello.

Elabora carta o comunicación interna dando respuesta a la consulta realizada, adjunta el CCA-C con todos los antecedentes, y presenta a la Jefatura del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología para su aprobación.

Jefatura del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología

Verifica la clasificación arancelaria, en caso de tener observaciones devuelve el trámite al Profesional en Nomenclatura para su corrección, caso contrario lo remite a la Gerencia Nacional de Normas para su remisión al interesado.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
--	---	----------------

C. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA FISCALIZACIÓN - CCA-F

1. Identificación de Riesgo

Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología – DNA

El Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología DNA, remitirá las subpartidas arancelarias identificadas por inadecuada clasificación u otros aspectos a la Gerencia Nacional de Fiscalización para que previa revisión y evaluación de la misma se considere su inclusión en selectividad (canal rojo), conforme al Anexo 1

2. Verificación en el sistema informático y envío de documentación al Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología

Técnico Aduanero (Encargado del despacho):

Recibe el trámite de la DUI asignada a canal rojo para su atención, verifica a través del sistema informático si ha sido asignado para la emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria Para Fiscalización (CCA – F) mediante mensaje de texto "*Trámite asignado para remisión de información al DNA*"; de ser así, recupera el Formulario de Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria para Fiscalización (Anexo 2) del sistema informático de la Aduana Nacional e imprime 2 ejemplares.

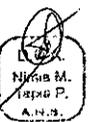
Una vez realizado el aforo físico y documental, recaba del operador la siguiente documentación: fotografías, catálogos, manuales, fichas técnicas y fichas de seguridad, correspondientes al trámite y la muestra en caso de contar con esta, que permita identificar a la mercancía plenamente desde el punto de vista de la Nomenclatura Arancelaria; complementa el registro de los datos en el Formulario (Anexo 3), firma y sella; adjuntando toda la documentación, entrega al Administrador de Aduana de su dependencia.

En caso que la mercancía requiera de muestra, el Técnico Aduanero encargado del despacho, procederá al muestreo de acuerdo a lo indicado en el Anexo 5 "*Muestreo de Mercancías*" del presente procedimiento o en los instructivos que sean emitidos por el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología, en cuyo caso adjuntará la muestra a la documentación y deberá enviar al laboratorio de Merceología.

En caso de que la toma de muestra requiera un tratamiento especial y ésta no pueda ser realizada por el Técnico encargado del Despacho, comunicará y coordinará esta situación al DNA a través del correo electrónico.

Administrador de Aduana:

El Administrador de Aduana remite a la Jefatura del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología en forma conjunta todos los casos que se hayan presentado en la semana, adjuntando toda la documentación y de existir muestra deriva directamente al laboratorio de Merceología.



φ

	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"</p>	<p align="center">GNN-M07</p>
---	---	--------------------------------------

3. Recepción y revisión de la documentación

Jefatura del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología:

Recibe los trámites asignados para CCA-F con la documentación adjunta, a través del sistema informático le asigna un número correlativo y registra la fecha de recepción.

Deriva al Profesional en Nomenclatura o Laboratorio para su atención y evaluación.

4. Trámite con muestra para análisis de laboratorio

Profesional o Técnico en Laboratorio

Recibe el Formulario de Emisión de CCA-F, Formulario de Recepción, documentación adjunta y muestra, registra el código de la muestra a través del sistema informático.

De acuerdo a las características de la mercancía, evalúa la documentación presentada y los métodos de análisis a ser utilizados, procede a realizar el análisis correspondiente de la muestra.

Realizado el análisis de la muestra el Profesional o Técnico en Laboratorio, procede a la custodia de la muestra testigo, misma que no será utilizada para el ensayo de laboratorio, y almacena de acuerdo a su naturaleza.

En caso de tratarse de mercancías perecederas, el tiempo de custodia de la muestra testigo será de máximo tres meses, posteriormente serán destruidas por el personal de Laboratorio del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

A través del sistema informático realiza el "Registro Digital de Uso y Consumo de reactivos y demás materiales" del consumo y uso de los insumos, reactivos y demás materiales utilizados en el proceso de análisis de la muestra.

5. Trámite con o sin muestra que no requiera análisis de laboratorio

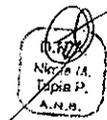
Profesional en Nomenclatura

Recibe el Formulario de Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria para Fiscalización y documentación adjunta, para su evaluación.

6. Emisión del CCA-F

Profesional en Nomenclatura

Una vez recibida toda la documentación necesaria, efectúa la evaluación y en un plazo de 10 días hábiles contabilizados a partir de la fecha de recepción de toda la documentación y los resultados de análisis de laboratorio (en caso de existir muestra), emite el criterio de



 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"</p>	<p>GNN-M07</p>
--	--	-----------------------

clasificación arancelaria a través del Formulario de Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria (Anexo 4), consigna su firma y sello.

Presenta a la Jefatura del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología para su aprobación y archiva el formulario en la carpeta digital correspondiente.

7. Envío de resultados a la Gerencia Nacional de Fiscalización

Jefatura Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología:

Revisa el Formulario de Emisión de CCA-F, en caso de tener observaciones devuelve el trámite al funcionario para su corrección, caso contrario lo remite a la Gerencia Nacional de Normas para su remisión a la Gerencia Nacional de Fiscalización a efectos de su consideración.

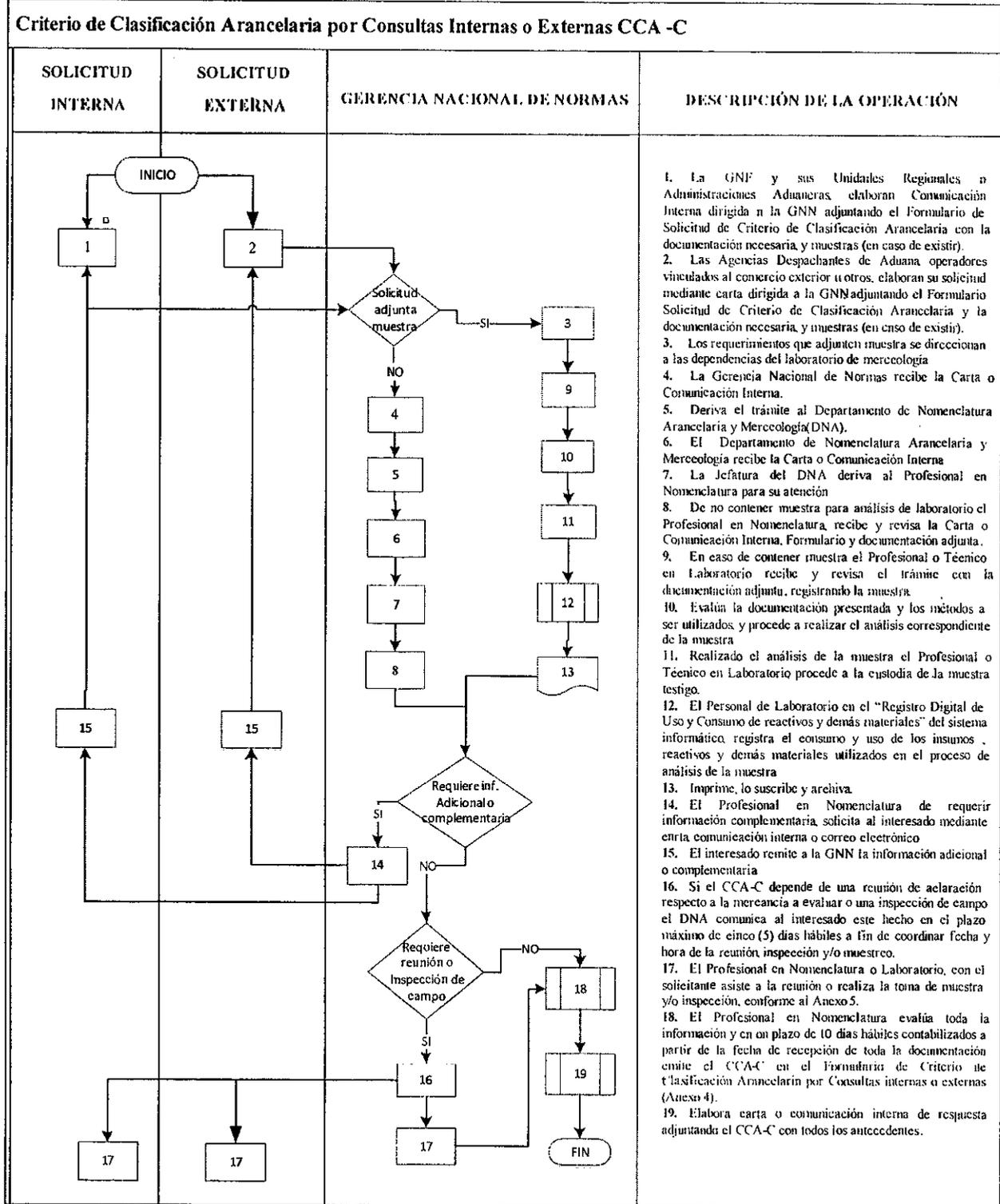
VI. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

- a) Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
- b) Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación
- c) Procedimientos de Destinos Aduaneros Especiales


 G.N.
 Myriamela
 Ruiz A.


 N. M.
 A. P.
 A. N. S.

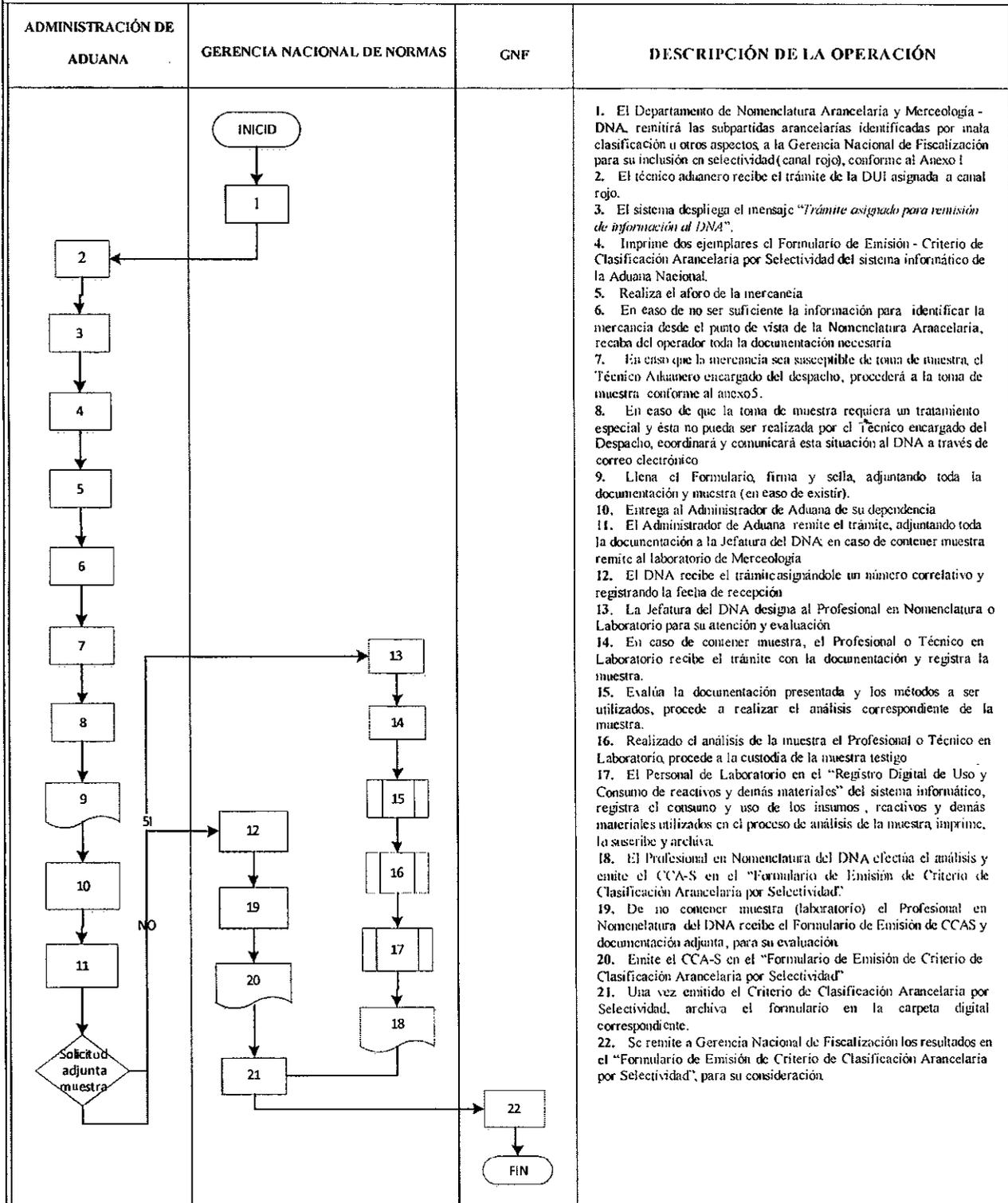
VII. FLUJOGRAMA



GNN
Martina
R. A.
A. S.

9

Criterio de Clasificación Arancelaria para Fiscalización - CCA-F



G.N.N.
Mercedes
Ruiz A.
A.N.R.

D.N.A.
Nirón M.
Torres P.
A.N.R.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
--	---	----------------

VIII. TERMINOLOGÍA

- a. **ADMINISTRACIÓN ADUANERA:** Es la unidad administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional.
- b. **ARANCEL ADUANERO:** Norma legal, que ordena sistemáticamente conforme al Sistema Internacional Armonizado de Denominación y Codificación, las mercancías con los respectivos tributos que les son aplicables en las destinaciones de importación
- c. **CCA-F:** Criterio de Clasificación Arancelaria Para Fiscalización.
- d. **CCA-C:** Criterio de Clasificación Arancelaria por Consultas **Internas o Externas.**
- e. **CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:** Documento que refleja el criterio técnico basado en el Sistema Armonizado y el Arancel Aduanero de Bolivia de importaciones, clasificación arancelaria a nivel del 10 dígitos.
- f. **DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS:** Una declaración realizada del modo prescrito por la Aduana, mediante la cual las personas interesadas indican el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, proporcionando la información necesaria que la Aduana requiere para la aplicación del régimen aduanero correspondiente.
- g. **DECLARANTE:** Toda persona que a su nombre o en representación de otra presenta una declaración de mercancías.
- h. **DNA:** Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología.
- i. **MUESTRA TESTIGO:** Es la muestra de mercancía que no es utilizada para el ensayo de laboratorio, y es almacenada bajo condiciones controladas para la conservación de sus características iniciales durante un determinado tiempo.
- j. **NOMENCLATURA ARANCELARIA:** Es la enumeración descriptiva, ordenada y metódica de las mercancías, según reglas o criterios preestablecidos, que permite un adecuado sistema de clasificación
- k. **SISTEMA ARMONIZADO:** Llamado S.A., es la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes, las notas de las Secciones, de los Capítulos y de las subpartidas, así como las Reglas Generales para la Interpretación del S.A.
- l. **SISTEMA INFORMÁTICO:** Sistema informático de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
--	---	----------------

IX. ANEXOS

ANEXO - 1

SUPBARTIDAS ARANCELARIAS DE RIESGO

Subpartida Arancelaria	Descripción	Observaciones por parte del DNA
Fecha:		


G.N.N.
Rubi
A.N.R.


DNA
M. M.
Tapia P.
A.N.R.

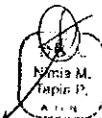


 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

ANEXO - 2

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
FORMULARIO DE SOLICITUD DE CCA-C**

DATOS DEL SOLICITANTE				
OPERADOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
IMPORTADOR				
AGENCIA DESPACHANTE				
OEА				
OTROS				
DATOS DE LA MERCANCÍA				
DATOS GENERALES			OBSERVACIONES	
NÚMERO DE DUL/DUE				
MARCA Y/O NOMBRE COMERCIAL				
PROVEEDOR Y/O FABRICANTE				
CARACTERÍSTICAS (USOS Y APLICACIONES)				
COMPOSICIÓN (SI CORRESPONDE)				
NÚMERO DE MUESTRAS (SI CORRESPONDE)				
FICHAS TÉCNICAS				
OTROS				
ADJUNTOS				
<small>(Marque con una (X) los documentos con los que cuenta)</small>				
Factura	Muestra	Manuales	Otros (especificar)	
Catálogos	Fotografías	Autorizaciones previas		
Fichas técnicas	Certificaciones	Fichas de seguridad		
DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA MERCANCIA				



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

ANEXO – 3

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA CCA-F**

Código Aduana..... Fecha.....

Solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria para Fiscalización (CCA-F)
N° SOLICITUD CODIGO:.....
DERIVADO A:..... FECHA DE RECEPCIÓN :.....
(Datos a ser llenados por el Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología)

DATOS DEL OPERADOR				
OPERADOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
IMPORTADOR				
AGENCIA DESPACHANTE				
OTROS				
DATOS DE LA MERCANCÍA				
DATOS GENERALES			OBSERVACIONES	
NÚMERO DE DUI				
N° DE ÍTEM				
SUBPARTIDA DECLARADA				
MARCA Y/O NOMBRE COMERCIAL				
PROVEEDOR Y/O FABRICANTE				
CARACTERÍSTICAS (USOS Y APLICACIONES)				
COMPOSICIÓN (SI CORRESPONDE)				
NÚMERO DE MUESTRAS (SI CORRESPONDE)				
OTROS				
ADJUNTOS				
Factura	Muestra	Manuales	Otros (especificar)	
Catálogos	Fichas técnicas	Autorizaciones previas		
Fotografías	Fichas de Seguridad	Certificaciones		



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
--	---	----------------

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA MERCANCIA

Lugar y fecha de la solicitud :


D.F.C.
Nidia M.
Tapia P.
A.N.P.

Firma

Aclaración de firma:
C.I. :




A.N.P.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

ANEXO 4

CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

AN-GNNGC-DNANC-CCA-XXX/AAAA

<i>DATOS DEL SOLICITANTE</i>	
SOLICITADO POR	
MEDIANTE	
ADJUNTOS	MUESTRA
	CATALOGOS
	DOCUMENTOS COMERCIALES
	FICHAS TÉCNICAS
	OTROS
<i>DATOS DE LA MERCANCÍA</i>	
MARCA O NOMBRE COMERCIAL	
PROVEEDOR Y/O FABRICANTE	
DESCRIPCIÓN	
<i>FICHA DE ANÁLISIS</i>	
AN-GNNGC-DNANC-FA-XXX/AAAA <small>(Datos a ser llenados en caso de existir muestra para análisis de laboratorio)</small>	
NÚMERO DE RECIBO ÚNICO DE PAGO	
NÚMERO DE MUESTRA (LABORATORIO)	
CÓDIGO DE MUESTRA SEGÚN SOLICITUD	
<i>RESULTADOS DEL ANÁLISIS</i>	
<small>(De acuerdo a la naturaleza de la mercancía)</small>	
<i>CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</i>	
<small>(Detallar descripción general de la información obtenida y el método de evaluación)</small>	
SUBPARTIDA ARANCELARIA	
DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	
DESCRIPCIÓN MERCEOLÓGICA	
OBSERVACIONES	
LUGAR Y FECHA	

GNN
Marianela
RUIZ
A.N.D.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

ANEXO 5

MUESTREO DE MERCANCÍAS

1. ASPECTOS GENERALES

En aplicación del presente procedimiento el muestreo de una mercancía será realizado por: el Operador en caso de consultas externas; el Técnico Aduanero o el Fiscalizador (Control Diferido) para consultas internas; o el personal de Laboratorio de Merceología a requerimiento del solicitante, salvo los siguientes casos:

- Por falta de equipamiento para un adecuado muestreo
- Por razones de seguridad (mercancías radioactivas, explosivas, comburentes, etc.)
- Muestras de alto valor económico
- Por posible deterioro de la mercancía en el muestreo
- Otros justificados

La(s) muestra(s) extraídas se remitirán al Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología dependiente de la Gerencia Nacional de Normas.

De manera general, el tamaño de la(s) muestra(s) a ser extraída depende del tipo, descripción y tamaño de la mercancía a ser muestreada, considerando lo siguiente:

Producto	Cantidad	Unidad	Observaciones
Sólidos a granel o envases no acondicionados para la venta al por menor	Mínimo 400	gramos [g]	Muestra homogénea y representativa del lote
Minerales	Mínimo 200	gramos [g]	Muestra homogénea y representativa del lote
Líquidos	Mínimo 500	militros [ml] [cm ³]	
Metales preciosos	0,5 a 1	gramos [g]	
Alimentos y demás productos acondicionados a la venta al por menor	2	Envases	Sellados con el objeto de preservar su conservación y evitar alterar su composición
Telas	Mínimo 20 por la mitad del ancho	centímetros [cm]	Especificar ancho de rollo
Hilados	Mínimo 10	metros [m]	Un carrete si el peso es inferior a 500 gramos
Productos de las industrias químicas a granel	Mínimo 150	gramos [g] o mililitros [ml]	
Productos de las industrias químicas acondicionados al por menor	2	Frascos	
Otros	-	-	Consultar al Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología

GNN
Mariano Ruiz A.
A.N.

Mirala M. Tapia P.
A.N.

A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

- Además de la toma de muestra, el técnico aduanero al momento del muestreo deberá observar las características de la mercancía objeto de despacho aduanero y adjuntar datos que coadyuven a la determinación de la clasificación arancelaria, de acuerdo a formulario.
- El Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología emitirá instructivos específicos para mercancías recurrentes que requieran un tratamiento especial en su muestreo.

2. EQUIPOS DE SEGURIDAD

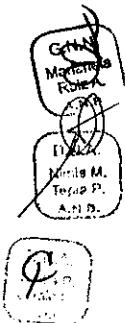
3. Equipo para protección personal (EPP)

- El Técnico Aduanero encargado del despacho o el personal de Laboratorio de Merceología, deberá portar el siguiente equipo de seguridad al momento de la toma de muestra, de acuerdo al tipo de muestra, lugar y condiciones de muestreo:
 - a. Casco de protección para la industria
 - b. Tapones para los oídos de uso múltiple o desechables,
 - c. Protectores auriculares adaptables a los cascos de protección para la industria,
 - d. Protectores oculares como gafas de protección de montura integral (antiparas) y gafas de protección de montura universal.
 - e. Pantallas faciales
 - f. Máscara con filtros: antipolvo, antigás inorgánico, antigás orgánicos y contra sustancias radiactivas.
 - g. Guantes: de cuero, de goma, de neopreno, de nitrilo, otros
 - h. Botas de seguridad con punta metálica
 - i. Ropa de seguridad necesaria

4. MATERIALES SUGERIDOS PARA EL MUESTREO

a) Muestras Líquidas:

- Jeringas descartables esterilizadas para diferentes volúmenes (10, 25, 50 y 100) ml
- Embudos de vidrio y/o plástico de distintas capacidades, debidamente esterilizados
- Jarras de vidrio y/o plásticas graduadas de 250 ml o 500 ml, esterilizadas
- Frascos de vidrio y/o plástico con tapa rosca, esterilizados
- Pizetas esterilizadas
- Muestreadores con mango largo
- Etiquetas adhesivas



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

- Equipo para abrir tapas de turriles o tanques

b) Muestras Sólidas:

- Cucharas descartables
- Paletas tipo cucharon plano
- Bolsas esterilizadas de 20 cm largo
- Bisturís estériles
- Limas
- Pinzas de distintos tamaños
- Tijeras de Acero inoxidable
- Cucharas y cucharones de Acero Inoxidable de distintos capacidades.
- Sacamuestras o calador para productos sólidos
- Alicates
- Sierra para metal
- Cucharas
- Sacamuestras para productos en pastas.

5. RECIPIENTES DE MUESTRA:

- Botellas de vidrio transparente y ámbar y botellas de polipropileno (de diferentes capacidades).
- Bolsas de polipropileno (de diferentes capacidades)
- Bolsas de papel Kraf
- Frascos de vidrio y polipropileno de boca ancha (de diferentes capacidades)

6. GUIA GENERAL PARA LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

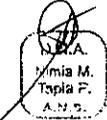
- Productos presentados a granel:** El muestreo de la mercancía puede ser puntual o compuesto dependiendo el volumen y accesibilidad del lote.
- Puntual :** Cuando la mercancía presenta un aspecto homogéneo, la muestra puede extraerse de una sola parte del lote
- Compuesto:** Cuartear la zona, extraer de los extremos y centro en cantidades similares Ej. Una cuchara de cada punto y luego mezclarla.
- Productos sólidos:** En forma de trozos, grumos, gránulos, polvo, copos, presentados en sacos, tambores, cajas y envases similares, se recomienda realizar muestreo compuesto para efectos de la extracción de la muestra, elegir varios envases de manera aleatoria tomando una porción de cada


 G.N.N.
 Martínez
 Ruiz A.
 A.N.B.
 N. M.
 P.
 A.N.B.
 P.
 A.N.B.
 P.
 A.N.B.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"	GNN-M07
---	---	----------------

uno de ellos cuando la naturaleza del producto lo permita, introduciendo una plumilla o calador (sonda) de forma tal que lo atraviese totalmente en dirección diagonal, homogeneizar todas las muestras tomadas y dividir en partes iguales (2 o 3) para su envío.

- e. **Productos líquidos:** Las mercancías líquidas puras o mezcladas tales como suspensiones, dispersiones, emulsiones, deben mezclarse lo mejor posible de modo tal que la muestra sea lo más representativa posible; las muestras se extraen de por lo menos dos puntos superficiales diferentes en el caso de volúmenes grandes, luego estas tomas se mezclan (muestreo Compuesto); si estos se encuentran en envases presentados para la venta al por menor, se escogerán envases al azar.
- f. **Sustancias corrosivas, inflamables, tóxicas y material radiactivo:** Las sustancias corrosivas, inflamables, tóxicas y el material radiactivo, deben cumplir para su transporte y manipuleo las normas internacionales de seguridad vigentes, indicando en el exterior de sus envases la peligrosidad del producto mediante pictogramas impresos o adheridos de los símbolos detallados en Anexo 6, a fin de adoptar las precauciones correspondientes. En estos casos se sugiere consultar al Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología.



ANEXO 6

PICTOGRAMAS DE PELIGRO

				
<p>GHS01 <i>Sustancias explosivas (EX)</i></p>	<p>GHS02 <i>Sustancias inflamables (IN)</i></p>	<p>GHS03 <i>Sustancias comburentes (CB)</i></p>	<p>GHS04 <i>Gas bajo presión (GZ)</i></p>	<p>GHS05 <i>Sustancias corrosivas (CR)</i></p>
				
<p>GHS06 <i>Toxicidad aguda categoría 1, 2, 3 (TO)</i></p>	<p>GHS07 <i>Toxicidad aguda categoría 4 (peligro al inhalar) (DA)</i></p>	<p>GHS08 <i>Cancerígeno, mutágeno (MU)</i></p>	<p>GHS09 <i>Dañino para el medio ambiente acuático (EN)</i></p>	

G.N.N.
Aduana Nacional
R.U.E.A.
A.N.S.

Maria M.
Tapia P.
A.N.S.

G.N.A.
Cristina P.
López G.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional 

RESOLUCIÓN N° RD 01 009 16

La Paz, julio 5 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que por su parte, la Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, se establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que asimismo, el artículo 254 de la precitada Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

Que el artículo 255 de la citada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 100 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, determina que la administración tributaria dispone de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, incluyendo entre otras la de exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria con efectos tributarios; asimismo, el Artículo 70 de la referida Ley; establece como obligación del sujeto pasivo entre otras el de facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria.

Que se ha cumplido con las etapas de revisión previstas en la Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.

Que con Comunicación Interna AN-GNNGC-DNANC-CI-261/2015 de 21/12/2015 la Gerencia Nacional de Normas remite el Informe Técnico AN-GNNGC-DNANC-I-073/2015 de 11/11/2015, remitido a la Gerencia Nacional Jurídica el 14/03/2016, mismo que concluye: "El Proyecto de Procedimiento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, fue elaborado en conformidad a la Metodología para la Revisión y aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través del Informe AN-GNNGC-DALJC No. 481/2016 de 13/04/2016, concluye: "(...) en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNANC-I-073/2015 de 11/11/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, sobre el proyecto de Procedimiento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, se concluye que debido a la importancia de contar con un instrumento que coadyuve a establecer cuál es la partida o subpartida

de una mercancía a importar, aspecto que permitirá una correcta aplicación de los tributos aduaneros o pagar, se considera procedente la aprobación del referido Procedimiento, en mérito a que además cumple con Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, por tanto, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) e i) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999 y el artículo 35 inciso a) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, toda vez que no contraviene la normativa vigente".

Que de acuerdo al artículo 37 inciso e) e i) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria" que como anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El costo del análisis de laboratorio para consultas externas será de 100.- UFV's (cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), mismo que será realizado mediante Recibo Único de Pago (código 135) por concepto de "Uso de Laboratorio Merceológico".

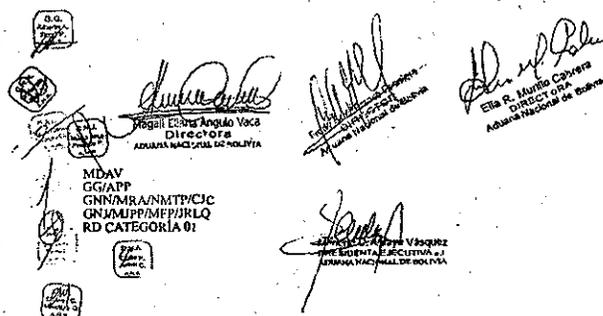
TERCERO. Las consultas internas realizadas por la Gerencia Nacional de Fiscalización, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras u otras dependencias de la Aduana Nacional, están exentas del pago por análisis de laboratorio, establecido en el resuelve segundo de la presente Resolución.

CUARTO. Al finalizar cada gestión, se realizará una evaluación de la recurrencia de los requerimientos efectuados al Laboratorio Merceológico durante la misma, a objeto de analizar la pertinencia de modificar el costo por análisis.

QUINTA. La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 días calendario a partir de la fecha de su publicación.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Regal Esteban Angulo Yoca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
MIDAV
GGIAPP
GNM/RA/NM/TC/C
GNM/PP/PP/PP/LQ
RD CATEGORIA 01
Ella R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TECNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia